

Poder Judicial de la Nación

Neuquén, 14 de octubre de 2025.

PARA RESOLVER:

La sentencia N° 1078/25 de la Sala 3 de la Cámara Federal de Casación Penal de fecha 30/09/2025 que resolvió "**SUSPENDER** el trámite del presente y **REMITIR** las actuaciones al tribunal de origen, a efectos de que se analice lo previsto en el art. 62, inc. 2, del C.P., toda vez que la acción penal respecto de Bottos podría encontrarse prescripta.", dictada a raíz del recurso de casación interpuesto únicamente por la parte querellante contra la resolución interlocutoria dictada por este Tribunal el 3/10/2024, que resolvió "I. **DECRETAR** el **SOBRESERIMIENTO** de **MARTIN SEBASTIAN BOTTOS**, titular del DNI 23.856.536, por insubsistencia de la acción penal seguida contra el nombrado, por violación al plazo razonable (art. 361 CPPN)"; en el marco de las presentes actuaciones caratuladas "**IBARGÜEN, OSCAR EDUARDO Y BOTTOS, MARTIN SEBASTIAN S/INF. LEY 22.415**" Expte. N° FGR 6195/2014/TO1, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén.

ANTECEDENTES:

Este Tribunal, mediante resolución interlocutoria N° 25/2024 de fecha 3/10/2024, dictó el sobreseimiento de **Martin Sebastián BOTTOS** por insubsistencia de la acción

Fecha de firma: 14/10/2025

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA



#29610372#475987232#20251014132533126

USO OFICIAL

penal seguida en su contra, por violación a la garantía convencional de plazo razonable de duración del proceso penal (art. 361 CPPN; art. 8.1 de la CADH; el art. 14.3 "c" del PIDyP).

Contra dicha resolución, sólo interpuso recurso de casación la parte querellante AFIP DGA. Es decir, la Fiscalía no presentó recurso alguno.

La Sala 3 de la Cámara Federal de Casación Penal decidió suspender el trámite del recurso de casación y remitir las actuaciones a este Tribunal a fin de que analice la prescripción de la acción penal (art. 62 inc. 2 CP) seguida contra MARTIN SEBASTIAN BOTTOS, quien fuera requerido a juicio como partícipe secundario del delito de CONTRABANDO DOCUMENTADO DE IMPORTACIÓN AGRAVADO POR LA COMISIÓN DE OTRO DELITO, en grado de tentativa, Arts. 864 inc. b), 865 inc. d), 871 y 886 2do. párrafo de la Ley N° 22.415.

Corridas que fueron las vistas a las partes, sólo respondieron la Fiscalía y la Defensa, dictaminando en el sentido de que ha operado la prescripción de la acción penal en este caso.

La parte querellante, es decir, la recurrente que ocasionó esta incidencia, no respondió la vista.

FUNDAMENTACIÓN:

Fecha de firma: 14/10/2025

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA



#29610372#475987232#20251014132533126

Poder Judicial de la Nación

I. En relación con el análisis solicitado por la Cámara Federal de Casación Penal, en sentido adverso al propuesto por la Defensa Oficial y la Fiscalía, debo decir que la acción penal seguida contra **MARTIN SEBASTIAN BOTTOS**, no se encuentra prescripta.

Ello, por cuanto opera en este caso la causal prevista por el art. 67 primer párrafo del CP. Es decir, una cuestión previa o prejudicial que debe ser resuelta en otro juicio. Se trata del trámite en sede civil que llevó adelante **OSCAR EDUARDO IBARGÜEN** (el autor del delito en cuestión), a fin de acogerse a la moratoria prevista por la ley 27.260, que tramita en el Expte. N° FGR 15022/2022, caratulados "IBARGÜEN, OSCAR EDUARDO c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS s/IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO".

El mismo se inició el 30/03/2017, tuvo sentencia en primera instancia en fecha 25/08/2023 haciendo lugar a la demanda de IBARGÜEN, que fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca en fecha 25/02/2025. Contra dicha decisión, la AFIP-DGA presentó recurso extraordinario federal en fecha 14/03/2025.

Al día de la fecha, conforme surge del sitio web de consultas de causas del Poder Judicial de la Nación, dicho recurso se encuentra en trámite en la Cámara, desde el



11/04/2025 con la leyenda "autos para interlocutorias" pendiente de resolución.

De esta manera, tengo en cuenta que conforme la calificación legal asignada al hecho atribuido a BOTTOS, partícipe secundario del delito de CONTRABANDO DOCUMENTADO DE IMPORTACIÓN AGRAVADO POR LA COMISIÓN DE OTRO DELITO, en grado de tentativa, arts. 864 inc. b), 865 inc. d), 871 y 886 2do. párrafo de la Ley N° 22.415, la pena prevista en abstracto es de dos (2) años de prisión como mínimo y seis (6) años y ocho (8) meses de prisión como máximo.

Por lo tanto, atento que el hecho materia de acusación es del 2/6/2014, que el expediente civil se inició el 30/03/2017 y continua en trámite hasta el día de hoy, continua vigente la causal de suspensión del plazo de la prescripción, previsto en el art. 67 del CP. Motivo por el cual no es posible dictar la prescripción de la acción penal incoada contra MARTIN SEBASTIAN BOTTOS (cf. Art. 62 inc. 2 CP).

II. Por otra parte, huelga decir que en fecha 30/07/2025, mediante resolución N° 14/2025 este Tribunal resolvió la situación procesal de quien fuera sindicado como autor del delito que nos ocupa (el que se le atribuye a BOTTOS en calidad de partícipe secundario): se dictó el sobreseimiento de OSCAR EDUARDO IBARGÜEN, titular del DNI

Fecha de firma: 14/10/2025

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA



#29610372#475987232#20251014132533126

Poder Judicial de la Nación

24.145.173, por insubsistencia de la acción penal seguida contra el nombrado, por violación al plazo razonable (art. 361 CPPN). El aspecto trascendental de este punto, resulta ser que esa decisión quedó firme en tanto no fue recurrida por la Fiscalía ni por la parte querellante.

III. Como consecuencia de ello, se hará saber a la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal que la causa penal seguida contra **MARTIN SEBANSTIAN BOTTOS**, no se encuentra prescripta por estar vigente desde el 30/03/2017 hasta el día de la fecha una causal de suspensión del plazo de la prescripción, consistente en el trámite de una acción civil incoada por el autor del delito respecto del cual BOTTOS sería el partícipe secundario; todo, conforme los arts. 62 y 67 (primer párrafo) del CP.

Teniendo en cuenta lo dicho hasta el momento, se mantiene el sobreseimiento de **MARTIN SEBANSTIAN BOTTOS** dictado por este Tribunal en fecha 3/10/2024, por considerar afectado su derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén;

RESUELVE:

I. HACER SABER a la SALA III DE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, que no se encuentra prescripta la acción



penal seguida contra MARTIN SEBASTIAN BOTTOS, titular del
DNI 23.856.536;

II. MANTENER la decisión tomada por este Tribunal en
fecha 3/10/2024 en cuanto al sobreseimiento de MARTIN
SEBASTIAN BOTTOS, titular del DNI 23.856.536 por
insubsistencia de la acción penal seguida contra el
nombrado, por violación al plazo razonable (art. 361 CPPN):

III. REGISTRAR, NOTIFICAR Y REMITIR en devolución a la
Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal a fin de
que se reanude el trámite del recurso que se suspendiera.

Alejandro CABRAL
Presidente

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA
N° 27/2025

Dolores Franco
Secretaria *ad hoc*

Fecha de firma: 14/10/2025

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA



#29610372#475987232#20251014132533126